



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "CANAL 22", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL LIC. MARIO ENRIQUE OROZCO ARREOLA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA NATHAL ACTUARIOS Y CONSULTORES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. CARLOS FERNANDO LOZANO NATHAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El presente contrato se adjudica directamente a EL PROVEEDOR, con fundamento en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CANAL 22 cuenta con la requisición número 00429, de fecha 25 de abril de 2018, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 33901.

DECLARACIONES

I. Declara CANAL 22:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante



- la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;
- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **80,361**, otorgada en fecha 9 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría Pública número 233 del Distrito Federal, el Lic. **José Alejandro Villaseñor Valerio**, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y,
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, en la Ciudad de México.

II. Declara EL PROVEEDOR que:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante escritura pública número **13,813**, de fecha 15 de septiembre de 1993, otorgada ante la fe de la Licenciada Sara Cuevas Villalobos, titular de la notaría pública número 197 del Distrito Federal,





e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 178933, de fecha 12 de octubre de 1993;

- b) Que tiene como objeto entre otros, la asesoría en planes de beneficios para empleados, consultoría actuarial, asesoría y consultoría en seguros y seguridad social, consultoría en compensación y recompensas al personal, consultoría en comunicación organizacional, investigación y desarrollo de sistemas, consultoría en administración de riesgos, consultoría y asesoría en administración en general, así como el adquirir acciones o cualquiera otra clase de participación en otras sociedades;
- c) Que mediante escritura pública número 13,813, de fecha 15 de septiembre de 1993, otorgada ante la fe de la Licenciada Sara Cuevas Villalobos, titular de la entonces notaría pública número 197 del Distrito Federal, se hace constar que el C. Carlos Fernando Lozano Nathal, es su Director General, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número NAC930927HK1;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra inhabilitada por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declaran no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de CANAL 22;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, los socios y/o accionistas, que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con CANAL 22, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- j) Bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y,

9



- k) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en José María Ibarrán, número 57 Bis, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

III. Declaran **AMBAS PARTES**:

ÚNICA. - Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PROVEEDOR se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de **CANAL 22**, los servicios profesionales para la realización de la valuación actuarial 2018 para determinar la aportación al fondo de pensiones por jubilación a personal sindicalizados y primas de antigüedad a trabajadores de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., bajo las siguientes actividades de manera enunciativa más no limitativa: Cuantificar los pasivos de las obligaciones laborales de beneficios post – empleo: Prima de antigüedad, Plan de Pensiones; Proyectar para el año 2018, el costo neto del periodo para los beneficios; Contar con la información necesaria para su registro y complemento en estados financieros; Determinar el balance actuarial entre pasivos y activos; Calcular la aportación suficiente y necesaria para el financiamiento de los beneficios; actividades que se realizarán bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato, y de conformidad con el **ANEXO TÉCNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertarse a la letra.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. En el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo alguno a EL PROVEEDOR.

Como remuneración por los servicios que alude la Cláusula **PRIMERA** de este instrumento, **CANAL 22** pagará a EL PROVEEDOR un monto total por la cantidad de **\$87,928.00** (OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, menos las retenciones correspondientes de Ley, dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su





terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará en un pago único a la recepción de los informes señalados en el numeral IV del ANEXO TÉCNICO, a entera satisfacción de la Gerencia de Administración de Personal, y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente.

CANAL 22 realizará el pago en Moneda Nacional dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva en la Gerencia de Administración de Personal, previa verificación de los servicios y aceptación de los mismos por el Lic. Mario Enrique Orozco Arreola, Gerente de Administración de Personal, o quien lo sustituya en el cargo, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, CANAL 22 a través del Lic. Mario Enrique Orozco Arreola, Gerente de Administración de Personal, o quien lo sustituya en el cargo, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a EL PROVEEDOR y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria de EL PROVEEDOR, por lo que éste acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. EL PROVEEDOR también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los Intermediarios Financieros existentes en la cadena.

Si CANAL 22 no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de EL PROVEEDOR, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL PROVEEDOR.



En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

TERCERA. La vigencia del presente contrato será a partir del día **26 de abril al 30 de junio de 2018**.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **LAS PARTES**.

CUARTA. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, **EL PROVEEDOR** deberá constituir fianza expedida por una institución afianzadora mexicana legalmente constituida, por un valor igual al 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir I.V.A., a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., misma que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en el que el **PROVEEDOR** haya firmado el contrato, la cual deberá presentarse en la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de **CANAL 22**.

En todo caso, la fianza o fianzas que se otorguen deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, garantizando el cumplimiento total de sus obligaciones;
- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la





efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Por tanto, la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

De las obligaciones derivadas del presente contrato son divisibles, por lo que, en su caso, CANAL 22 únicamente hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato por lo no cumplido:

CANAL 22 devolverá la fianza para su cancelación cuando EL PROVEEDOR haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía otorgada será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

El incumplimiento en la presentación de la garantía será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para CANAL 22, independientemente de que CANAL 22 podrá proceder conforme al Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA.

El Lic. Mario Enrique Orozco Arreola, Gerente de Administración de Personal, o quien lo sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre LAS PARTES durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión de los servicios profesionales que realice CANAL 22 no libera a EL PROVEEDOR del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios; ni libera a CANAL 22 de las obligaciones que contrae bajo este contrato.



Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

SEXTA.

Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

SÉPTIMA.

Los pagos mencionados y efectuados a **EL PROVEEDOR** cubren la partida de honorarios, salarios o cualquier otro pago del personal que, en su caso, utilice en la prestación de los servicios materia del contrato.

OCTAVA.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. **CANAL 22** no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto.

NOVENA.

Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificatorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales, y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **EL PROVEEDOR** deberá actualizar la garantía correspondiente.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.





DÉCIMA. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de CANAL 22.

UNDÉCIMA. Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por LAS PARTES de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

DUODÉCIMA. Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a EL PROVEEDOR, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a CANAL 22;
- b) Cuando CANAL 22 retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos; y,
- c) Cuando EL PROVEEDOR notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando EL PROVEEDOR solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante CANAL 22 a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

**DÉCIMA
TERCERA.**

Convienen LAS PARTES en que CANAL 22 aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en la prestación del servicio, sobre el monto total de los servicios no entregados oportunamente, mediante cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., hasta llegar a un 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.



Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, en caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a EL PROVEEDOR.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, CANAL 22, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato.

DÉCIMA
CUARTA.

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para CANAL 22, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato; y,
- b) Si no cumple total o parcialmente sus obligaciones adquiridas en el documento contractual y que por su causa afecte el interés principal;
- c) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación;
- d) Si incurre en negligencia respecto de los eventos de servicios de staff para la producción televisiva;
- e) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del documento contractual a un tercero ajeno a la relación contractual;
- f) El incumplimiento a un evento debidamente programado y notificado por CANAL 22 a EL PROVEEDOR;
- g) Si cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la conformidad por escrito de CANAL 22;





- h) Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- i) Si no proporciona a CANAL 22, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del presente contrato;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato;
- m) En general si incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato;
- n) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- o) Si se comprueba que EL PROVEEDOR no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró.

En caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones del contrato, CANAL 22 podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula DÉCIMA QUINTA, según sea el caso.

DÉCIMA
QUINTA.

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula DÉCIMA CUARTA.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y,
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, CANAL 22 contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.



Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato EL PROVEEDOR prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de CANAL 22 de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de EL PROVEEDOR implique que se extinga para CANAL 22 la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto CANAL 22 determinará la rescisión administrativa del contrato, y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA
SEXTA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, CANAL 22 podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, CANAL 22 procederá a rembolsar, previa solicitud de EL PROVEEDOR, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA
SÉPTIMA.

LAS PARTES convienen que, si con motivo de la prestación de los servicios se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección sobre la misma, corresponderán íntegramente a CANAL 22, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, EL PROVEEDOR conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de CANAL 22.

Cuando EL PROVEEDOR se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de CANAL 22, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente





corresponderán a **CANAL 22**, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

EL **PROVEEDOR** acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **CANAL 22** por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

**DÉCIMA
NOVENA.**

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

VIGÉSIMA.

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

**VIGÉSIMA
PRIMERA.**

Para lo no convenido en el presente contrato, **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

**VIGÉSIMA
SEGUNDA.**

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



VIGÉSIMA
TERCERA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas LAS PARTES del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de abril de 2018.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.

EL PROVEEDOR
NATHAL ACTUARIOS Y CONSULTORES, S.A. DE
C.V.

LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO
APODERADO GENERAL

C. CARLOS FERNANDO LOZANO NATHAL
DIRECTOR GENERAL

LIC. MARIO ENRIQUE OROZCO ARREOLA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA NATHAL ACTUARIOS Y CONSULTORES, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).



PROPUESTA TÉCNICA

NOTA:

Para la preparación de nuestra oferta técnica se tomó de base lo escrito en el Anexo I que contiene las Especificaciones Técnicas de los Servicios Requeridos para la Valuación Actuarial de los Pasivos Laborales del Canal 22. De esta forma se muestra primero el escrito de esas especificaciones y en lo que procede se muestra claramente la leyenda "OFERTA TÉCNICA" que corresponde nuestra propuesta. Como es natural, algunos párrafos de las especificaciones mencionadas no requieren explicación, comentarios o precisar una oferta, sin embargo también se muestra la leyenda "OFERTA TÉCNICA" pero mencionando la razón de no presentar oferta propiamente dicha. De esta forma se garantiza que ningún punto sea olvidado u omitido.

**ANEXO No. 1
(ANEXO TÉCNICO)**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS

Ciudad de México, a 23 de abril de 2018.

SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL 2018 PARA DETERMINAR LA APORTACIÓN AL FONDO DE PENSIONES POR JUBILACIÓN A PERSONAL SINDICALIZADO Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD A TRABAJADORES DE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.

I. ANTECEDENTE

Televisión Metropolitana S.A. de C.V., en lo sucesivo Canal 22, tiene como objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones de canales de radio y televisión, así como la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión. Se rige por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás ordenamientos legales aplicables y está adscrito a la Secretaría de Cultura.

Para la administración de los recursos humanos y materiales asignados a la Entidad, Televisión Metropolitana S.A. de C.V., tiene en su estructura a la Dirección de Administración. Por ello, como parte del cumplimiento normativo que la rige para el caso de la administración de personal, es necesario atender diversas disposiciones normativas que le son aplicables por ser una entidad paraestatal bajo el esquema determinado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado "A"; tal es el caso de la Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal (NIFGG SP 05) Obligaciones Laborales, la cual establece de forma precisa las reglas de registro contable aplicables a las entidades del sector paraestatal federal para reconocer los pasivos derivados de las prestaciones adicionales legalmente establecidas en convenios laborales; en virtud de que el IMSS y el

Nathal Actuarios y Consultores, S.A. de C.V.
José María Ibararán No. 57 Bis (entrada por
Barranca del Muerto No. 231)
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900 CDMX
www.nathalactuarios.com
carlos_lozano@nathalactuarios.com

Tels.: +52(55) 5563-1441
5563-1536
5563-1387
Fax: +52(55) 5615-3496

ISSSTE provisionan las pensiones correspondientes para las prestaciones adicionales legalmente establecidas en convenios laborales, las entidades sujetas al Apartado "A" deberán apegarse a los establecido en la Norma de Información Financiera NIF D-3 "Beneficios a los empleados" emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) en cuanto a la cuantificación y registro del monto de estos pasivos, así como a la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 25; 62, 485 y 486 de la Ley Federal de Trabajo y los artículos 67, 68 y 86 del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, principalmente.

OFERTA TÉCNICA:

En esta sección de ANTECEDENTES se proporciona información valiosa que permite definir el ámbito de aplicación del estudio de valuación actuarial. Como ejemplo se menciona la sujeción a las normas de información financiera gubernamental, la NIF D3 y lo estipulado en el Contrato Ley. Evidentemente nuestra firma se sujetará a esas disposiciones.

II. OBJETO, REQUERIMIENTOS Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

1. Objeto

Realizar la valuación actuarial para determinar con base a la edad, antigüedad y salarios de los trabajadores de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., la aportación a realizar para cumplir con las obligaciones laborales, determinando el pasivo contingente, todo ello bajo la metodología de las normas de información financiera señaladas en el apartado anterior, y demás que le determine la Dirección de Administración.

OFERTA TÉCNICA:

Para efectos de este numeral el objetivo se establece en elaborar para CANAL 22 las valuaciones actuariales de los pasivos laborales de Prima de Antigüedad, Indemnización Legal, así como su Plan de Pensiones, bajo los lineamientos establecidos la Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal (NIFGG SP 05) Obligaciones Laborales, en la Norma de Información Financiera D-3 (norma local), considerando lo establecido en el correspondiente Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión. La fecha de valuación será el 31 de diciembre de 2017 con proyección a diciembre del 2018.

2. Requerimientos de la contratación

La valuación actuarial deberá atender los siguientes aspectos:

- a. Cuantificar los pasivos de las obligaciones laborales de beneficios post - empleo:
 - Prima de antigüedad
 - Plan de Pensiones
- b. Proyectar para el año 2018, el Costo Neto del Periodo para los beneficios.

Nathal Actuarios y Consultores, S.A. de C.V.
José María Ibarrarán No. 57 Bis (entrada por
Barranca del Muerto No. 231)
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900 CDMX

www.nathalactuarios.com
carlos_lozano@nathalactuarios.com

Tels.: +52(55) 5563-1441
5563-1536
5563-1387
Fax: +52(55) 5615-3496



- c. Contar con la información necesaria para su registro y complemento en estados financieros.
- d. Determinar el balance actuarial entre pasivos y activos.
- e. Calcular la aportación suficiente y necesaria para el financiamiento de los beneficios.

OFERTA TÉCNICA:

Para cumplir con los requerimientos de la contratación establecidos en este numeral se considerarán las Primas de Antigüedad, el Plan de pensiones y adicionalmente el pasivo generado por la llamada indemnización legal (despido injustificado), con lo que se cubrirá en su totalidad (y se excede) el requerimiento establecido en el inciso a) anterior.

La valuación actuarial, además de presentar la cuantificación de los pasivos laborales, presentará con claridad el valor del denominado Costo Neto del Período. No obstante que la valuación se realizará al 31 de diciembre de 2017 ese Costo Neto del Período se proyectará para el año 2018 para cada una de las prestaciones consideradas, con lo que se cumplirá el requerimiento establecido en el inciso b) anterior.

Con los resultados de la valuación actuarial al 31 de diciembre de 2017, y la proyección del Costo Neto del Período proyectado al 31 de diciembre de 2018, considerando estimaciones de pagos de beneficios y otros, se sugerirá el manejo de las correspondientes partidas contables para utilización en la contabilidad de Canal 22. Con esta sugerencia se dará cabal cumplimiento a lo establecido en el inciso c) anterior.

Nuevamente con los resultados de la valuación actuarial y habiendo determinado el valor presente actuarial de las obligaciones (pasivos), habiendo recopilado información sobre el manejo del fondo (activos del plan de pensiones), se procederá a la elaboración del correspondiente balance actuarial. Además de mostrar activos y pasivos, se mostrará en él la existencia de un superávit o de un déficit en el financiamiento del plan de pensiones (y primas de antigüedad en su caso); aunque se muestre el balance para las indemnizaciones legales, deberá notarse que no existe fondo alguno (activos del plan) para afrontar esta obligación expresa establecida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para poder hacer deducibles las aportaciones a fondos de este estilo. Con La construcción mencionada de balances actuariales se cumple totalmente con lo establecido en el inciso d) anterior.

Con los resultados de la valuación actuarial que se practique, se procederá a determinar el monto de la aportación a realizar a los fondos, en los casos que procedan. Dependiendo del Método Actuarial que se selecciones para efectos de

Nathal Actuarios y Consultores, S.A. de C.V.
José María Ibarrarán No. 57 Bis (entrada por
Barranca del Muerto No. 231)
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900 CDMX
www.nathalactuarios.com
carlos_lozano@nathalactuarios.com

Tels.: +52(55) 5563-1441
5563-1536
5563-1387
Fax: +52(55) 5615-3496

financiamiento, será el monto de las aportaciones. Mientras que las Normas de Información Financiera establecen que para la determinación de obligaciones y costos deberá usarse el Método de Costeo Actuarial de crédito Unitario Proyectado, para el caso del financiamiento no establece un método determinado por ser este financiamiento parte de la estrategia financiera de la institución; por esto el método a utilizar puede ser diferente al establecido en esas normas. De cualquier forma, al determinar el monto de la portación o contribución al fondo, se estará cubriendo lo establecido en el inciso e) anterior.

Con esta OFERTA TÉCNICA se cumple, y en algunos casos se exceden los requerimientos para la contratación con respecto a la realización de la valuación actuarial.

3. Descripción del servicio

La valuación actuarial deberá cuantificar el valor de las obligaciones laborales a revelar en los estados financieros. Los aspectos que deben ser cubiertos son los siguientes:

- El periodo por evaluar de acuerdo con los lineamientos de la NIF D-3 de beneficios post empleo (prima de antigüedad a todo el personal y plan de pensiones a sindicalizados) deberá atender el periodo del 31 de diciembre de 2017 y proyección al 31 de diciembre de 2018.

OFERTA TÉCNICA:

Como se mencionó, las valuaciones actuariales de las prestaciones consideradas se elaborarán al 31 de diciembre de 2017 con proyección a 2018 cumpliendo con lo que establece este punto.

- Realizar la valuación actuarial de pasivos laborales al cierre del año fiscal 2017 y realizar el registro del pasivo en contabilidad.

OFERTA TÉCNICA:

Como se mencionó, las valuaciones actuariales de las prestaciones consideradas, que constituyen los pasivos laborales, se elaborarán al 31 de diciembre de 2017 con proyección a 2018 cumpliendo con lo que establece este punto.

- Apoyar en la elaboración de formatos del plan en el Sistema Integral de Información.

OFERTA TÉCNICA:

El trabajo a desarrollar considera el apoyo al Canal 22 en la elaboración de los formatos solicitados para el denominado Sistema Integral de Información, cumpliendo con lo que establece este punto.

Nathal Actuarios y Consultores, S.A. de C.V.
José María Ibarrarán No. 57 Bis (entrada por
Barranca del Muerto No. 231)
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900 CDMX
www.nathalactuarios.com
E-mail: los_lozano@nathalactuarios.com

Tels.: +52(55) 5563-1441
5563-1536
5563-1387
Fax: +52(55) 5615-3496

- Elaboración de cuentas de mayor para reflejar los resultados contables de la valuación.

OFERTA TÉCNICA:

De conformidad con lo establecido en las normas de información financiera, la cuantificación de los pasivos laborales deberá revelarse y registrarse en los estados financieros para lograr el adecuado reconocimiento contable. Para esto es necesario que las diferentes partidas derivadas de la valuación actuarial afecten partidas de Balance General o del Estado de Resultados. Por esto, dentro del informe actuarial se sugerirán esas afectaciones al Balance (como pasivos, afectación al capital o patrimonio) y lo que corresponde al estado de resultados (como costo o como gasto), cumpliendo con lo que establece este punto.

- Presentación de resultados a los auditores externos y aquellos involucrados en la información financiera de la empresa.

OFERTA TÉCNICA:

Los resultados de la valuación actuarial y sus implicaciones serán presentados a los ejecutivos del Canal 22 que se indique o a terceros involucrados como auditores externos. La presentación incluirá tanto resultados actuariales como sus efectos en la contabilidad o financieros en el caso del fondo. Con estas presentaciones, que serán revisadas conjuntamente antes de su liberación, se cumple con lo que establece este punto.

- Colaborar en el registro electrónico del Plan de Pensiones en la CONSAR (mayo de cada año), mediante la correcta elaboración de formatos del plan en el Sistema Integral de Información, los cuales deberán ser integrados con la debida anticipación, puesto que las plataformas están disponibles máximo el 31 de mayo de 2018.

OFERTA TÉCNICA:

Para efecto que las aportaciones a planes de pensiones no causen integración de cuotas al Seguro Social, ellos deberán registrarse electrónicamente ante la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el retiro (CONSAR). Para estos efectos nuestra OFERTA incluye la colaboración y asistencia para la correcta elaboración de formatos, mismos que se presentarán antes del 31 de mayo de 2018 cumpliendo con lo que establece este punto.

- Aportar la información necesaria para el llenado de los formatos del SII Sistema Integral de Información (mayo de cada año).

Nathal Actuarios y Consultores, S.A. de C.V.
José María Ibarrarán No. 57 Bis (entrada por
Barranca del Muerto No. 231)
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900 CDMX
www.nathalactuarios.com
carlos_lozano@nathalactuarios.com

Tels.: +52(55) 5563-1441
5563-1536
5563-1387
Fax: +52(55) 5615-3496

OFERTA TÉCNICA:

El trabajo a desarrollar considera el apoyo al Canal 22 en la elaboración de los formatos solicitados para el denominado Sistema Integral de Información (SII) proporcionando la información que corresponda al trabajo actuarial, cumpliendo con lo que establece este punto.

- Cálculo de pensiones de acuerdo con el texto del plan, en caso de ser necesario.

OFERTA TÉCNICA:

Nuestra oferta incluye, cuando sea necesario, el cálculo de las pensiones que de acuerdo con el Texto del Plan procedan, cumpliendo con lo que establece este punto.

- Determinación del cálculo de pensión por jubilación para el pago de nuevos pensionados conforme a lo estipulado en el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

OFERTA TÉCNICA:

El trabajo a desarrollar considera la elaboración de cálculos de pensiones por jubilación para el pago de nuevos pensionados de acuerdo con lo establecido en el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, cumpliendo con lo que establece este punto.

- La Valuación Actuarial además deberá explicar claramente la aportación con que debe alimentarse El fondo de pensiones.

OFERTA TÉCNICA:

El informe de Valuación Actuarial mostrará claramente la aportación con que debe alimentarse el fondo de pensiones en 2018. Adicionalmente, se explicará con claridad la forma en que dicha contribución se ha calculado, cumpliendo con lo que establece este punto.

- Determinar y mostrar los pasivos de las obligaciones laborales de beneficios post – empleo para la obligación de primas de antigüedad para todos los trabajadores y para el plan de pensiones aplicable a los trabajadores sindicalizados.

OFERTA TÉCNICA:

El trabajo a desarrollar considera que la valuación actuarial presentará resultados por sector, es decir se considerará el sector de personal sindicalizado, no sindicalizado y para la población total, cumpliendo con lo que establece este punto.

Nathal Actuarios y Consultores, S.A. de C.V.
José María Ibarrarán No. 57 Bis (entrada por
Barranca del Muerto No. 231)
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900 CDMX
www.nathalactuarios.com
carlos_lozano@nathalactuarios.com

Tels.: +52(55) 5563-1441
5563-1536
5563-1387
Fax: +52(55) 5615-3496



- Proyectar para el año 2018, el Costo Neto del Periodo para los beneficios.

OFERTA TÉCNICA:

Como ya se mencionó, el estudio actuarial presentará el Costo Neto del Periodo para los diferentes beneficios, cumpliendo con esto lo que establece este punto.

- Proporcionar información para el registro contable de acuerdo con la Norma de Información Financiera Gubernamental y sugerir su registro en los estados financieros.

OFERTA TÉCNICA:

El trabajo a desarrollar mostrará claramente la información para el registro contable y se sugerirá su aplicación en los estados financieros, cumpliendo con lo que establece este punto.

- Determinar el balance actuarial y la suficiencia de los recursos.

OFERTA TÉCNICA:

El trabajo incluirá en una sección del informe actuarial lo correspondiente a los balances actuariales, cumpliendo con lo que establece este punto.

- Calcular la aportación suficiente y necesaria para el financiamiento de los beneficios.

OFERTA TÉCNICA:

Como también ya se ha mencionados, el trabajo a desarrollar mostrará, en el correspondiente informe actuarial, una sección en la que se muestre claramente la aportación (suficiente) para el financiamiento de los beneficios, cumpliendo con lo que establece este punto.

Adicionalmente, el servicio a contratar deberá sujetarse a las siguientes actividades del prestador de servicios:

- Recepción, revisión, análisis y en su caso validación de la información que Televisión Metropolitana entregue. El prestador de servicios deberá preparar y entregar una nota con los resultados de su revisión.

OFERTA TÉCNICA:

La información que Televisión Metropolitana entregue será revisada y validada. En caso de dudas o de información incompleta, se avisará mediante un informe escrito sobre esos hallazgos para su modificación o tratamiento como información

incompleta. Con la entrega de este informe se cumplirá con lo que establece este punto.

- Tomando en cuenta la información proporcionada, el prestador de servicios deberá determinar las bases, supuestos o hipótesis sobre las que realizará el Valuación Actuarial. En cualquier caso deberá documentar y sustentar su selección o determinación, presentando una nota a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. antes de proceder a la obtención de los resultados.

OFERTA TÉCNICA:

El trabajo a desarrollar considera el apoyo al Canal 22 en la elaboración de los formatos solicitados para el denominado Sistema Integral de Información, cumpliendo con lo que establece este punto.

- Con la información de los dos puntos anteriores, el prestador de servicios deberá realizar la Valuación Actuarial sobre las obligaciones laborales mencionadas de primas de antigüedad y plan de pensiones.

OFERTA TÉCNICA:

La valuación actuarial considerará las prestaciones de Prima de Antigüedad, Plan de Pensiones y adicionalmente se considerará el pasivo generado por las llamadas indemnizaciones legales como lo establece la norma de información financiera, cumpliendo con lo que establece este punto.

- La Valuación Actuarial deberá cuantificar y mostrar todos los conceptos requeridos por las normas de información financiera aplicables.

OFERTA TÉCNICA:

El informe actuarial mostrará todos los conceptos requeridos por las normas de información financiera para las prestaciones de Prima de Antigüedad, Plan de Pensiones y adicionalmente se considerará el pasivo generado por las llamadas indemnizaciones legales como lo establece la norma de información financiera, cumpliendo con lo que establece este punto.

- La Valuación Actuarial deberá cuantificar y mostrar en monto de las aportaciones que se deben realizar al fondo de pensiones.

OFERTA TÉCNICA:

Como se ha mencionado, el informe sobre la valuación actuarial mostrará claramente el monto de las aportaciones a realizar al fondo de pensiones, cumpliendo con lo que establece este punto.

Nathal Actuarios y Consultores, S.A. de C.V.
José María Ibararán No. 57 Bis (entrada por
Barranca del Muerto No. 231)
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900 CDMX

www.nathalactuarios.com
carlos_lozano@nathalactuarios.com

Tels.: +52(55) 5563-1441
5563-1536
5563-1387
Fax: +52(55) 5615-3496



- Terminada la Valuación Actuarial, el prestador de servicios deberá presentar sus resultados preliminares para discusión con las personas designadas de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

OFERTA TÉCNICA:

Una vez que se hayan obtenido los resultados de la valuación actuarial, se presentarán preliminarmente a las personas que Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. indique y, en su caso se procederá a realizar las modificaciones que procedan. En caso de estar de acuerdo, se iniciará la elaboración del informe final, cumpliendo con lo que establece este punto.

- Aprobados, o en su caso modificados y aprobados los resultados preliminares, el prestador de servicios deberá proceder a la elaboración del Informe Actuarial.

OFERTA TÉCNICA:

Este punto ha sido incluido en el punto inmediato anterior.

Aspectos específicos a considerar en la elaboración de la Valuación Actuarial:

a. Recepción, revisión, análisis y validación de la información.

La información que será requerida para la elaboración de la Valuación Actuarial deberá ser solicitada formalmente por el prestador de servicios a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. En caso de información incompleta por causa ajena a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. el prestador de servicios deberá sugerir la forma de resultar solventar esa ausencia.

OFERTA TÉCNICA:

Como se ha mencionado, la información que se proporcione, será revisada y validada informando de posibles errores o de la existencia de información incompleta. En este caso nuestra firma propondrá, previamente a la toma de cualquier decisión sobre ella, las formas de solventar la deficiencia y se acordará conjuntamente la forma de tratarla cumpliendo con lo que establece este punto.

b. Determinación de bases, supuestos o hipótesis actuariales.

Las bases de medición, supuestos o hipótesis actuariales que determine el prestador de servicios deberán calificarse en las demográficas o biométricas y las económico financieras. Algunas de ellas podrían ser:

c. Demográficas

- Tasas de mortalidad.
- Tasas de invalidez de activos.
- Tasas de deserción (o rotación) de personal.
- Tasas de jubilación a diferentes edades posibles de retiro.

Nathal Actuarios y Consultores, S.A. de C.V.
José María Ibarraán No. 57 Bis (entrada por
Barranca del Muerto No. 231)
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900 CDMX
www.nathalactuarios.com
carlos_lozauro@nathalactuarios.com

Tels.: +52(55) 5563-1441
5563-1536
5563-1387
Fax: +52(55) 5615-3496

OFERTA TÉCNICA:

Con la información que se proporcione a nuestra firma, se sustentará la selección de hipótesis actuariales o bases de medición de las obligaciones de los planes. En la actualidad, por transparencia, los métodos de selección de hipótesis se han convertido en un punto de gran importancia para el manejo de los pasivos laborales, debiéndose mostrar las metodologías utilizadas en la selección de dichas hipótesis y su selección final.

Las hipótesis por definir o seleccionar, tanto localmente como internacionalmente, son:

- Tasas de mortalidad.
- Tasas de invalidez de activos.
- Tasas de deserción (o rotación) de personal.
- Tasas de jubilación a diferentes edades posibles de retiro.
- Tasa de inflación a largo plazo.

Las exigencias de gobierno corporativo requieren transparentar las metodologías con las que se seleccionarán las hipótesis actuariales. Al respecto utilizaremos métodos probados para determinar la hipótesis como podrían ser: 1) Modelos de Credibilidad, 2) Bootstrapping, 3) Cubic Splines o 4) Kaplan- Meyer, entre otros, con lo que se dará cumplimiento a lo establecido en este punto.

d. Económico-financieras

- Tasa de descuento.
- Tasa de rendimiento del fondo.
- Tasa de crecimiento de salarios (mínimos e institucionales).
- Tasa de crecimiento de las pensiones (si procede).
- Tasa de inflación a largo plazo.

Se requiere que la selección o determinación sea sustentada.

OFERTA TÉCNICA:

Con la información que se proporcione a nuestra firma sobre el comportamiento de inversiones del fondo y la información de mercado, se sustentará la selección de hipótesis actuariales o bases de medición para el caso de las hipótesis económico-financieras como:

- Tasa de descuento.
- Tasa de rendimiento.
- Tasa de crecimiento de salarios (mínimos e institucionales).

Nathal Actuarios y Consultores, S.A. de C.V.
José María Ibarrarán No. 57 Bis (entrada por
Barranca del Muerto No. 231)
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900 CDMX
www.nathalactuarios.com
carlos_lozano@nathalactuarios.com

Tels.: +52(55) 5563-1441
5563-1536
5563-1387
Fax: +52(55) 5615-3496



- Tasa de crecimiento de las pensiones (si procede).
- Tasa de inflación a largo plazo.

e. Valuación Actuarial.

La Valuación Actuarial tomará como base una valuación de las obligaciones de primas de antigüedad para todos los trabajadores y del plan de pensiones para el personal sindicalizado. En el caso de la determinación de las obligaciones, el prestador de servicios deberá sujetarse a lo dispuesto en las normas de información financiera que resulten aplicables.

OFERTA TÉCNICA:

Como también ya ha sido mencionado, la valuación actuarial se sujetará a las prestaciones mencionadas y los resultados, en lo que proceda, se presentarán desagregados por personal sindicalizado, personal no sindicalizado y grupo total, respetando siempre lo establecido en las normas de información financiera que procedan, cumpliendo con esto lo solicitado en este punto.

D. Cuantificación y resultados (preliminares).

El prestador de servicios deberá comprometerse a presentar resultados preliminares a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. y realizar una presentación de esos resultados a las personas designadas el Contratante. Dicha presentación se deberá realizar en Power Point y el prestador de servicios deberá, en una sesión a propósito, responder los cuestionamientos que se le hagan. Discutidos y aprobados se procederá a la elaboración de los informes finales y su consolidación por tratarse de una corporación mexicana.

OFERTA TÉCNICA:

Nuestra firma se compromete a presentar los resultados preliminares a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. con la utilería denominada Power Point. En la sesión de presentación se responderá a los cuestionamientos que se hagan, cumpliendo con lo solicitado en este punto.

f. Valuación Actuarial

El prestador de servicios deberá elaborar el Informe Actuarial para Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. mismo que contendrá los resultados definitivos de las cuantificaciones actuariales practicadas. El informe deberá ser elaborado a usanza del prestador de servicios, pero deberá contener claramente lo siguiente:

- Resumen ejecutivo.
- Descripción y análisis de normativa de los beneficios considerados.
- Estadísticas de trabajadores no sindicalizados y sindicalizados.
- Beses de medición, supuestos o hipótesis actuariales empleadas.
- Valores actuariales correspondientes a los valores exigidos por las normas de información financiera.
- Monto de la aportación necesaria para el financiamiento del plan de pensiones.
- Balance Actuarial.

Nathal Actuarios y Consultores, S.A. de C.V.
José María Ibarrarán No. 57 Bis (entrada por
Barranca del Muerto No. 231)
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900 CDMX
www.nathalactuarios.com
carlos_lozano@nathalactuarios.com

Tels.: +52(55) 5563-1441
5563-1536
5563-1387
Fax: +52(55) 5615-3496

- El informe deberá estar debidamente firmado por uno o varios Actuarios Certificados.
- Conclusiones, recomendaciones y sugerencias.

El prestador de servicios deberá comprometerse a explicar o defender el trabajo de acuerdo con los requerimientos de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

OFERTA TÉCNICA:

Los resultados de la valuación actuarial, desarrollada cabalmente en los términos de los requerimientos de las bases correspondientes, se presentarán en un informe que contendrá, en forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes secciones:

- Resumen ejecutivo.
- Descripción y análisis de normativa de los beneficios considerados.
- Estadísticas de trabajadores no sindicalizados y sindicalizados.
- Beses de medición, supuestos o hipótesis actuariales empleadas.
- Valores actuariales correspondientes a los valores exigidos por las normas de información financiera.
- Monto de la aportación necesaria para el financiamiento del plan de pensiones.
- Balance Actuarial.
- Certificación firmada por Actuarios Certificados por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C.
- Conclusiones, recomendaciones y sugerencias.

Nuestra firma se compromete a explicar o defender el trabajo de acuerdo con los requerimientos de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

4. Requerimientos al proveedor

El prestador de servicios deberá exponer y acreditar lo siguiente.

- a. Que cuenta con la experiencia de por lo menos de tres años en servicios similares a los solicitados por Televisión Metropolitana S.A. de C.V. en el presente documento.

OFERTA TÉCNICA:

Contamos con el mínimo de experiencia requerida por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. para la realización de los servicios descritos en el Anexo Técnico, ya que ha elaborado valuaciones actuariales desde su constitución (1993).

Nathal Actuarios y Consultores, S.A. de C.V.
José María Ibararán No. 57 Bis (entrada por
Barranca del Muerto No. 231)
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900 CDMX
www.nathalactuarios.com
carlos_lozano@nathalactuarios.com

Tels.: +52(55) 5563-1441
5563-1536
5563-1387
Fax: +52(55) 5615-3496



Ciudad de México a 23 de abril de 2018.

C. Elva María Galván Pérez
Gerente de Recursos Materiales y
Servicios Generales
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
Eje 1 Oriente, Country Club Churubusco,
04220 Ciudad de México, CDMX

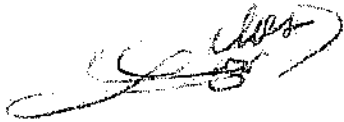
Expediente 1664243 – Servicio profesional de valuación actuarial
Referencia del Expediente PO-E-2018-241

Presente

El que suscribe, Act. Carlos Fernando Lozano Nathal, bajo protesta de decir verdad, manifiesto contar con la experiencia en materia de planes de pensiones y valuaciones actuariales, así como la organización para cumplir con los compromisos que se llegaran a contraer durante la vigencia del contrato.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


Act. Carlos Fernando Lozano Nathal
Director General y Representante Legal





CONTRATO NÚM.: TM-SGAF-DA-AD-19/4/2018

ANEXO TÉCNICO (10 FOJAS)

III. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Las actividades se podrán realizar en las instalaciones de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., ubicadas en Atletas número 2 "Edificio Pedro Infante", Colonia Country Club. Delegación Coyoacán. C.P. 04420, en la Ciudad de México.

El prestador del servicio deberá informar antes del inicio del servicio, a la persona que lo representará para la atención de los asuntos relativos a cada partida, señalando nombre, domicilio, dirección de correo electrónico, teléfono fijo y uno móvil.

OFERTA TÉCNICA

Nos sujetaremos a las indicaciones de Canal 22, para cubrir este punto.

IV. ENTREGABLES

- Entrega de los resultados por escrito y firmados de la Valuación Actuarial 2018 de conformidad con lo descrito en el numeral 2 de este Anexo Técnico apartado "Descripción del servicio", al 18 de mayo de 2018.

OFERTA TÉCNICA

Nos sujetaremos a las especificaciones de Canal 22, entregando los Informes en la fecha establecida en este punto.

- Reportes de asesoría vía telefónica durante el año para resolver cualquier duda, hacer cualquier aclaración o comentarios necesarios sobre el trabajo realizado. Durante el periodo de 1 de mayo al 30 de junio de 2018.

OFERTA TÉCNICA

En caso de realizar estas asesorías, el reporte se incluiría en los ENTREGABLES cumpliendo con este punto.

- El tiempo para la entrega de los cuadros de resultados de forma digital es de 15 (quince) días hábiles máximo a partir de que el prestador de servicios cuente con la información solicitada completa y validada (respuesta de inconsistencias) por la Dirección de Administración. Fecha máxima de entrega al 16 de mayo de 2018

OFERTA TÉCNICA

Nos sujetaremos al tiempo programado, dejando evidencia de la fecha en la que recibimos la información completa y validada.



Nathal Actuarios y Consultores, S.A. de C.V.
José María Ibarrarán No. 57 Bis (entrada por
Barranca del Muerto No. 231)
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900 CDMX
www.nathalactuarios.com
carlos_lozano@nathalactuarios.com

Tels.: +52(55) 5563-1441
5563-1536
5563-1387
Fax: +52(55) 5615-3496

- Elaboración de formatos del Plan en el Sistema Integral de Información, los cuales deberán ser integrados con la debida anticipación, puesto que las plataformas están disponibles máximo el 31 de mayo de 2018.

OFERTA TÉCNICA

- Nos sujetaremos al tiempo programado para la elaboración de los formatos con la debida anticipación para su integración en el Sistema Nacional de Información.

Todos los informes deberán ser validados por el titular de la Gerencia de Administración de Personal, siendo éste el administrador único del contrato de prestación de servicios.

Los informes, reportes y formatos deberán presentarlos de conformidad y a entera satisfacción de Canal 22 para estar en condiciones de emitir la facturación y proceder al pago correspondiente.

OFERTA TÉCNICA

Nos sujetaremos a las especificaciones detalladas para que los informes satisfagan los requerimientos de Canal 22, mismos que deberán ser validados por el titular de la gerencia mencionada en este punto.

V. VIGENCIA

La vigencia de la prestación de servicios será a partir de la notificación y hasta el 30 de junio de 2018.

OFERTA TÉCNICA

Nos sujetaremos a las especificaciones detalladas.

VI. FORMA DE PAGO

Canal 22 realizará un pago único a la recepción de los informes señalados en el numeral IV de este Anexo Técnico, de conformidad a la propuesta económica presentada por el Prestador de servicios adjudicado y que se señala en el numeral 2 de este Anexo Técnico, conforme al formato inscrito como Anexo 2.

Los precios ofertados deberán incluir gastos de administración, seguros, fianzas y todos los relativos y que correspondan al servicio. No se aceptarán costos adicionales una vez emitido el fallo del proceso de contratación correspondiente

OFERTA TÉCNICA

Nos sujetaremos a las especificaciones detalladas, mismas que se han incluido en el ANEXO 2 de esta propuesta.

Nathal Actuarios y Consultores, S.A. de C.V.
José María Ibararán No. 57 Bis (entrada por
Barranca del Muerto No. 231)
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900 CDMX
www.nathalactuarios.com
carlos_lozano@nathalactuarios.com

Tels.: +52(55) 5563-1441
5563-1536
5563-1387
Fax: +52(55) 5615-3496

VII. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Prestador de servicios adjudicado deberá además presentar, de forma previa a la formalización del contrato los originales de la siguiente documentación:

- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- Carta de la empresa, donde se advierta que ha prestado por lo menos durante tres años servicios similares a los requeridos y señale su disponibilidad y experiencia en el servicio.
- Escrito en formato libre en el que manifieste que está al corriente en el Pago de Impuestos, Cuotas y Retenciones fiscales y/o laborales de Ley.
- Escrito en formato libre, en el que manifieste que contará con el personal suficiente en cada una de las categorías solicitadas en el presente anexo técnico y que se encontrará disponible para la prestación de los Servicios de Staff para Canal 22 y que el mismo estará capacitado para el desempeño de las actividades requeridas.
- Dictamen de Certificación vigente o constancia de que se encuentra en trámite emitido por parte de una Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que acredite que cumple con las disposiciones aplicables respecto de las obligaciones a que se refiere el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo.
- En caso de que la cotización presentada rebase los \$300,000.00 antes de IVA deberá presentar:
 - * Documento vigente expedido por el SAT, en el que emita su opinión en sentido positivo sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales. Documento vigente expedido por el IMSS, en el que emita su opinión en sentido positivo sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.
 - * Documento vigente expedido por el INFONAVIT, en el que emita constancia ya sea, sin adeudo o con garantía, o adeudo, pero con convenio celebrado.
 - * En todos los casos, deberá señalar que se encuentran sin adeudo y su emisión no deberá exceder de los diez días posteriores a la notificación de la adjudicación.
- Escrito en formato libre en el que se manifieste, que no divulgará o comercializará total o parcialmente la información de Canal 22 y que se compromete a tomar las medidas necesarias para que el personal que asigne para la prestación del servicio mantenga con carácter de confidencial toda aquella información y todo tipo de documentos a los que tenga acceso, ya sea de forma escrita u oral, en virtud de la prestación de sus servicios.
- Escrito en el que manifieste que libera expresamente a Canal 22 de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra naturaleza que en su caso pudiera llegar a generarse relacionado con la prestación del servicio.
- De conformidad con el artículo 15-B de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo el Prestador de servicios adjudicado deberá entregar escrito original en formato libre en el que manifieste que cuenta con la documentación y los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con sus trabajadores.

Nathal Actuarios y Consultores, S.A. de C.V.
José María Ibarrarán No. 57 Bis (entrada por
Barranca del Muerto No. 231)
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900 CDMX
www.nathalactuarios.com
carlos_lozano@nathalactuarios.com

Tels.: +52(55) 5563-1441
5563-1536
5563-1387
Fax: +52(55) 5615-3496



OFERTA TÉCNICA

Nos sujetaremos a las especificaciones detalladas en caso de ser adjudicados con el contrato, con todos y cada uno de los documentos señalados.

VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DOCUMENTO CONTRACTUAL

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público el Gerente de Administración de Personal, adscrito a la Dirección de Administración, o quién la sustituya en el cargo, será el responsable de administrar el instrumento contractual que se derive de la presente contratación.

OFERTA TÉCNICA

Nos damos por enterados del Servidor bajo el que estará a cargo la administración del contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con el fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente contratación, y de cualquier responsabilidad en los términos señalados del documento contractual, el prestador de servicios se obliga a constituir una garantía por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada de las obligaciones derivadas del documento contractual, mediante fianza divisible expedida por compañía autorizada para ello o mediante cheque certificado, a favor de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del documento contractual antes del IVA.

La fianza o cheque certificado deberá presentarse en la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en Calle Atletas Número 2. Edificio Pedro Infante, Colonia Country Club. Planta Baja CP. 04220. Delegación Coyoacán, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de 9:00 a las 14:00 y de 16:00 a 18:00.

El prestador de servicios queda obligado a mantener vigente la garantía mencionada, en tanto permanezca en vigor el documento contractual y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha garantía solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de Canal 22.

OFERTA TÉCNICA

Nos sujetaremos a las especificaciones detalladas en caso de ser adjudicados con el contrato, referente a la garantía de cumplimiento requerida y con las especificaciones detalladas.

X. PENAS CONVENCIONALES

Nathal Actuarios y Consultores, S.A. de C.V.
José María Ibararán No. 57 Bis (entrada por
Barranca del Muerto No. 231)
Col. San José Insurgentes.
C.P. 03900 CDMX
www.nathalactuarios.com
carlos_lozano@nathalactuarios.com

Tels.: +52(55) 5563-1441
5563-1536
5563-1387
Fax: +52(55) 5615-3496

Con base en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 y de su Reglamento, Canal 22 podrá aplicar la siguiente sanción, en caso que el prestador de servicios incurra en el siguiente supuesto:

Pena convencional: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. aplicará una pena convencional del 1% por cada día natural de atraso en la prestación del servicio, sobre el monto total de los servicios no entregados oportunamente, mediante la emisión de un cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V, una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento, agotado el plazo anterior Canal 22 podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el prestador de servicios deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

OFERTA TÉCNICA

Nos damos por enterados a las penas convencionales a las cuales nos sujetaremos en caso de ser adjudicados con el contrato.

XI. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Canal 22 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, podrá rescindir administrativamente el documento contractual y hacer efectiva la garantía de cumplimiento del documento contractual de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello se incurra en responsabilidad en caso de que el prestador de servicios se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si no cumple total o parcialmente sus obligaciones adquiridas en el documento contractual y que por su causa afecte el interés principal.
- b) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación
- c) Si incurre en negligencia respecto de los eventos de servicios de staff para la producción televisiva.
- d) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del documento contractual a un tercero ajeno a la relación contractual.
- e) El incumplimiento a un evento debidamente programado y notificado por Canal 22 al prestador de servicios.
- f) Si cede los derechos de cobro derivados del documento contractual, sin contar con la conformidad previa por escrito de Canal 22.
- g) Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del documento contractual.

Nathal Actuarios y Consultores, S.A. de C.V.
José María Ibararán No. 57 Bis (entrada por
Barranca del Muerto No. 231)
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900 CDMX

www.nathalactuarios.com
carlos_lozano@nathalactuarios.com

Tels.: +52(55) 5563-1441
5563-1536
5563-1387
Fax: +52(55) 5615-3496



- h) Si no proporciona a Canal 22 o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del documento contractual.
- i) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- j) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la firma del documento contractual, la garantía de cumplimiento del mismo.
- k) Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total del pedido/contrato.
- l) En general, si incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el documento contractual.
- m) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

Asimismo, Canal 22 podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del documento contractual, cuando el incumplimiento de las obligaciones del prestador de servicios no derive del atraso en la prestación del servicio objeto del documento contractual, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, se comunicará por escrito al prestador de servicios los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación. Transcurrido el término concedido, Canal 22 resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

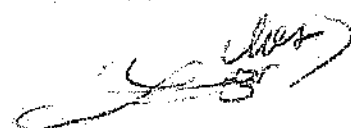
La determinación de dar o no por rescindido el documento contractual deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a Canal 22 dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a éste último.

Canal 22 podrá rescindir administrativamente el documento contractual en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del prestador de servicios, y/o cuando las penas por atraso y/o las deducciones de pago alcancen el 10% del monto total del documento contractual antes de impuestos, en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones.

OFERTA TÉCNICA

Nos damos por enterados a los causales de rescisión administrativa a las cuales nos sujetaremos en caso de ser adjudicados con el contrato.

ATENTAMENTE



Act. Carlos Fernando Lozano Nathal, FCA, MA
Director General y Representante Legal



Nathal Actuarios y Consultores, S.A. de C.V.
José María Ibarrarán No. 57 Bis (entrada por
Barranca del Muerto No. 231)
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900 CDMX
www.nathalactuarios.com
carlos_lozano@nathalactuarios.com

Tels.: +52(55) 5563-1441
5563-1536
5563-1387
Fax: +52(55) 5615-3496

INFORMACIÓN DEL PARTICIPANTE:

Nombre o Razón Social del participante:	Nathal Actuarios y Consultores, S.A. de C.V.
Nombre del Representante Legal:	Act. Carlos Fernando Lozano Nathal, FCA, MA
RFC:	NAC930927HK1
Domicilio Fiscal:	José María Ibarrarán 57 bis, San José Insurgentes, Deleg. Benito Juárez, Ciudad de México. C.P. 03900
Teléfono:	(55) 55631441
Correo electrónico:	carlos_lozano@nathalactuarios.com
Objeto Social o principal actividad económica:	Consultoría actuarial, asesoría en planes beneficios para empleados, entre otras.

Nathal Actuarios y Consultores, S.A. de C.V.
José María Ibarrarán No. 57 Bis (entrada por
Barranca del Muerto No. 231)
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900 CDMX
www.nathalactuarios.com
carlos_lozano@nathalactuarios.com

Tels.: +52(55) 5563-1441
5563-1536
5563-1387
Fax: +52(55) 5615-3496

